



San Borja, 28 de Febrero del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000037-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000115-2023-DSFL/MC e Informe N° 000003-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000033-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





*prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 28 de setiembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*"Se ha observado dos agentes antrópicos alarmante:*

*CASO 1: La afectación NO autorizada de EXCAVACIÓN ILEGAL (huaqueo), realizando previas labores de excavación y remoción de suelos, donde se evidencian estructuras de los montículos, además bastante restos de cerámica (figura 1, 2, 3 y 4). Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 640562.00 E / 9249025.00 N.*

*CASO 2: La obra privada NO autorizada de ASENTAMIENTO CON EDIFICACIÓN PRECARIA de material rústico como paradores de algarrobo, esteras, guayaquil y techo de calaminas, realizando previas labores de excavación y remoción de suelos para asentar las bases de dicha construcción (figura 5, 6 y 7). Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 640553.00 E / 9248705.00 N."*

Que, mediante Memorando N° 000992-2022/DDC LAM/MC de fecha 13 de noviembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte, recaída en el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 28 de setiembre de 2022, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000115-2023-DSFL/MC de fecha 08 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 000003-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 01 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC, elaborado por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte;

Que, mediante Informe N° 000033-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 20 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 S

Área: 277, 957.75 m<sup>2</sup> (27.7957 ha)

Perímetro: 3, 441.92 m

SITIO ARQUEOLOGICO CASA DE MADERA NORTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.26	99°29'18"	640705.8300	9250220.8380
2	2-3	203.5	109°19'24"	640744.0020	9250205.1810
3	3-4	101.86	181°47'39"	640733.4270	9250001.9530
4	4-5	141.74	160°30'31"	640731.3210	9249900.1120
5	5-6	138.55	202°48'37"	640681.2760	9249767.5050
6	6-7	280.46	188°42'57"	640686.4350	9249629.0540



7	7-8	217.42	154°3'42"	640739.2280	9249353.6030
8	8-9	116.43	192°50'21"	640682.6300	9249143.6740
9	9-10	322.85	180°48'5"	640678.0600	9249027.3290
10	10-11	148.12	95°38'27"	640669.9020	9248704.5780
11	11-12	150.66	85°21'21"	640522.1800	9248693.7480
12	12-13	37.09	251°18'1"	640523.3660	9248844.3990
13	13-14	41.12	267°43'7"	640488.3300	9248856.5660
14	14-15	77.34	81°44'51"	640473.3040	9248818.2870
15	15-16	128.76	118°14'50"	640406.1160	9248856.5860
16	16-17	121.69	171°31'37"	640409.3450	9248985.3040
17	17-18	223.74	177°41'38"	640430.2880	9249105.1760
18	18-19	190.25	195°58'45"	640477.6320	9249323.8500
19	19-20	167	153°44'9"	640465.1470	9249513.6850
20	20-21	167.29	172°54'47"	640529.0580	9249667.9700
21	21-22	211.37	204°22'56"	640611.6590	9249813.4440
22	22-23	125.33	172°1'15"	640630.8380	9250023.9430
23	23-1	88.09	161°23'42"	640659.4250	9250145.9660
<b>TOTAL</b>	<b>3441.92</b>	<b>3780°0'0"</b>			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 28 de setiembre de 2022, así como los Informes N° 000115-2023-DSFL/MC, Informe N° 000003-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

<i>MEDIDA</i>		<i>REFERENCIA</i>
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	x	<i>Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.</i>
<i>Señalización:</i>	x	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.



**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 28 de setiembre de 2022, el Informe N° 000115-2023-DSFL/MC, Informe N° 000003-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000033-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2023 17:11:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 20 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000033-2023-DGPA-ARD/MC**

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CASA DE MADERA, DISTRITO DE  
POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO..

**Referencia :** PROVEIDO N° 000824-2023-DGPA/MC (08FEB2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Hoja de elevación N° 000083-2022/MTR-UE005/MC de fecha 19 de diciembre de 2022 el Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000192-2022/MTR-UE005-EBL/MC de fecha 16 de diciembre de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC, suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte.
- 1.2 Mediante Informe N° 000115-2023-DSFL/MC de fecha 08 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000003-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 01 de febrero de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Se ha observado dos agentes antrópicos alarmante: CASO 1: La afectación NO autorizada de EXCAVACIÓN ILEGAL (huaqueo), realizando previas labores de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

excavación y remoción de suelos, donde se evidencian estructuras de los montículos, además bastante restos de cerámica (figura 1, 2, 3 y 4). Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 640562.00 E / 9249025.00 N. CASO 2: La obra privada NO autorizada de ASENTAMIENTO CON EDIFICACIÓN PRECARIA de material rústico como paradores de algarrobo, esteras, guayaquil y techo de calaminas, realizando previas labores de excavación y remoción de suelos para asentar las bases de dicha construcción (figura 5, 6 y 7). Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 640553.00 E / 9248705.00 N."

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, en el Informe de Inspección N° 0132-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 28 de setiembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación: x Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. Row 2: Señalización: x Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 28 de setiembre de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000115-2023-DSFL/MC y 000003-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.02.2023 08:29:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 08 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000115-2023-DSFL/MC**

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CASA DE MADERA, DISTRITO DE  
POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO..

**Referencia :** INFORME N° 000003-2023-DSFL-MDR/MC (01FEB2023)  
PROVEIDO N° 006550-2022-DSFL/MC (19DIC2022)  
MEMORANDO N° 992-2022/DDC LAM (13NOV2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico "Casa de Madera Norte", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC del Lic. Edgar Bracamonte Lévano, arqueólogo del Museo Tumbas Reales de Sipán, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 277,957.75 m<sup>2</sup> (4.9227 ha)
- **Perímetro:** 3441.92 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 640569.6400 / N 9248970.0600

CUADRO DE DATOS TECNICOS S.A. CASA DE MADERA NORTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.26	99°29'18"	640705.8300	9250220.8380

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2	2-3	203.5	109°19'24"	640744.0020	9250205.1810
3	3-4	101.86	181°47'39"	640733.4270	9250001.9530
4	4-5	141.74	160°30'31"	640731.3210	9249900.1120
5	5-6	138.55	202°48'37"	640681.2760	9249767.5050
6	6-7	280.46	188°42'57"	640686.4350	9249629.0540
7	7-8	217.42	154°3'42"	640739.2280	9249353.6030
8	8-9	116.43	192°50'21"	640682.6300	9249143.6740
9	9-10	322.85	180°48'5"	640678.0600	9249027.3290
10	10-11	148.12	95°38'27"	640669.9020	9248704.5780
11	11-12	150.66	85°21'21"	640522.1800	9248693.7480
12	12-13	37.09	251°18'1"	640523.3660	9248844.3990
13	13-14	41.12	267°43'7"	640488.3300	9248856.5660
14	14-15	77.34	81°44'51"	640473.3040	9248818.2870
15	15-16	128.76	118°14'50"	640406.1160	9248856.5860
16	16-17	121.69	171°31'37"	640409.3450	9248985.3040
17	17-18	223.74	177°41'38"	640430.2880	9249105.1760
18	18-19	190.25	195°58'45"	640477.6320	9249323.8500
19	19-20	167	153°44'9"	640465.1470	9249513.6850
20	20-21	167.29	172°54'47"	640529.0580	9249667.9700
21	21-22	211.37	204°22'56"	640611.6590	9249813.4440
22	22-23	125.33	172°1'15"	640630.8380	9250023.9430
23	23-1	88.09	161°23'42"	640659.4250	9250145.9660
<b>TOTAL</b>	<b>3441.92</b>	<b>3780°0'0"</b>			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.02.2023 12:37:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 01 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000003-2023-DSFL-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CASA DE MADERA, DISTRITO DE  
POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006550-2022-DSFL/MC (19DIC2022)  
MEMORANDO N° 992-2022/DDC LAM (13NOV2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Monumento Arqueológico "Casa de Madera Norte", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

## **I. SOBRE EL MONUMENTO**

El sitio arqueológico "Casa de Madera Norte" no presenta antecedentes de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni de delimitación. Asimismo, no presenta ubicación referencial en el SIGA.

En la descripción del Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC del Lic. Edgar Bracamonte Lévano, arqueólogo del Museo Tumbas Reales de Sipán, se menciona que el Sitio Arqueológico Casa de Madera se emplaza en una extensa cadena arenosa, perteneciente al Periodo Intermedio Tardío 900 d.C – 1470 d.C. encontrándose superficialmente grandes cantidades de cerámica. Asimismo, se identifican en superficie diversos montículos que tienen arquitectura enterrada.

### **Afectaciones dentro del Monumento**

Mediante Informe 000192-2022/MTR-UE005-EBL del Lic. Edgar Bracamonte donde se adjunta el Informe de Inspección N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC, se reportan las siguientes afectaciones:

- Caso 1: la afectación NO autorizada de excavación ilegal (huaqueo) realizando previas labores de excavación y remoción de suelos, donde se evidencian estructuras de los montículos, además gran cantidad de restos de cerámica. El área afectada se ubica en las siguientes coordenadas en WGS 84 E 640562 / N 9249025





- Caso 2: La obra privada NO autorizada de un asentamiento con edificación precaria de material rustico con paradores de algarrobo, esteras, Guayaquil y techo de calaminas, realizando previas labores de excavación y remoción de suelos para asentar las bases de dicha construcción. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas: WGS84 E 640553.00 / N 9248705.00

## II. ANALISIS

En relación a la solicitud de provisional, en el Informe Técnico de Inspección 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC, se menciona que las afectaciones son graves ya que han destruido contextos arqueológicos para la habilitación de viviendas precarias.

En ese sentido, aplicando lo mencionado en el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *que para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Casa de Madera Norte", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS S.A. CASA DE MADERA NORTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.26	99°29'18"	640705.8300	9250220.8380
2	2-3	203.5	109°19'24"	640744.0020	9250205.1810
3	3-4	101.86	181°47'39"	640733.4270	9250001.9530
4	4-5	141.74	160°30'31"	640731.3210	9249900.1120
5	5-6	138.55	202°48'37"	640681.2760	9249767.5050
6	6-7	280.46	188°42'57"	640686.4350	9249629.0540
7	7-8	217.42	154°3'42"	640739.2280	9249353.6030
8	8-9	116.43	192°50'21"	640682.6300	9249143.6740
9	9-10	322.85	180°48'5"	640678.0600	9249027.3290
10	10-11	148.12	95°38'27"	640669.9020	9248704.5780
11	11-12	150.66	85°21'21"	640522.1800	9248693.7480
12	12-13	37.09	251°18'1"	640523.3660	9248844.3990
13	13-14	41.12	267°43'7"	640488.3300	9248856.5660
14	14-15	77.34	81°44'51"	640473.3040	9248818.2870
15	15-16	128.76	118°14'50"	640406.1160	9248856.5860
16	16-17	121.69	171°31'37"	640409.3450	9248985.3040
17	17-18	223.74	177°41'38"	640430.2880	9249105.1760





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

18	18-19	190.25	195°58'45"	640477.6320	9249323.8500
19	19-20	167	153°44'9"	640465.1470	9249513.6850
20	20-21	167.29	172°54'47"	640529.0580	9249667.9700
21	21-22	211.37	204°22'56"	640611.6590	9249813.4440
22	22-23	125.33	172°1'15"	640630.8380	9250023.9430
23	23-1	88.09	161°23'42"	640659.4250	9250145.9660
<b>TOTAL</b>	<b>3441.92</b>	<b>3780°0'0"</b>			

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento.

MDR

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

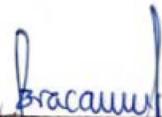
### INFORME DE INSPECCIÓN N° 00132-2022-MTR-UE005-EBL/MC

INSPECTOR		Edgar Bracamonte Lévano/Anibal Valdera			
RNA N°		DB-08103			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo Tumbas Reales de Sipán			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:30 AM
	20/28	9	2022	HORA DE CULMINACIÓN	1:00 PM

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pomalca
Sector:	Centro poblado Casa de Madera
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	640569.64 E - 9248970.06 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección este, siguiendo la carretera de penetración hacia la ciudad de Chongoyape, recorriendo aproximadamente 6.6 km. Luego se toma el desvío de la carretera a Sipán, con dirección sureste hasta llegar al sitio arqueológico Casa de Madera Norte. El sitio arqueológico se localiza en el interior del Centro Poblado Casa de Madera, perteneciente al distrito de Pomalca.

  
**Edgar Bracamonte Lévano**  
 ARQUEÓLOGO  
 R.N.A. DB-08-103

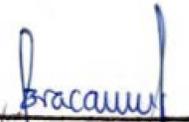
II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	Arquitectura	X	Presenta estructuras de adobes.
1.2	Cerámica	X	Fragmentos de cerámica de doméstica
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo	X	
1.5	Malacológico	X	
1.6	Otros materiales de actividad humana		X

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	Es una zona arqueológica que comprende una extensa cadena arenosa, pertenece al Periodo Intermedio Tardío 900 d.C. – 1470 d.C. encontrándose superficialmente grandes cantidades de cerámica; así mismo, se identifican en superficie diversos montículos que tienen arquitectura enterrada.

  
**Edgar Bracamonte Lévano**  
 ARQUEÓLOGO  
 R.N.A. DB-08-103

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes Antrópicos</b>	X		X		<p>Se ha observado dos agentes antrópicos alarmante: CASO 1: La afectación NO autorizada de EXCAVACIÓN ILEGAL (huaqueo), realizando previas labores de excavación y remoción de suelos, donde se evidencian estructuras de los montículos, además bastante restos de cerámica (figura 1, 2, 3 y 4). Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 640562.00 E / 9249025.00 N. CASO 2: La obra privada NO autorizada de ASENTAMIENTO CON EDIFICACIÓN PRECARIA de material rústico como paradores de algarrobo, esteras, guayaquil y techo de calaminas, realizando previas labores de excavación y remoción de suelos para asentar las bases de dicha construcción (figura 5, 6 y 7). Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 640553.00 E / 9248705.00 N.</p>
<b>Factores Naturales</b>	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
<b>Preservación</b>	La Zona arqueologica Casa de Madera Norte conserva aproximadamente un 75%.
<b>Fragilidad</b>	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las permanentes afectaciones de excavación ilegal y asentamiento con edificación precaria. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.

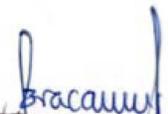
### 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<b>X</b>	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>X</b>	


---

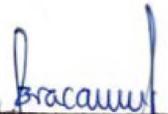
**Edgar Bracamonte Lévano**  
 ARQUEÓLOGO  
 R.N.A. DB-08-103

**IV. RECOMENDACIONES**

**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**a.1 Monumento arqueológico prehispánico**

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CASA DE MADERA NORTE					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	41.26	99°29'22"	640705.830	9250220.838
P2	P2 - P3	203.50	109°19'21"	640744.002	9250205.181
P3	P3 - P4	101.86	181°47'39"	640733.427	9250001.953
P4	P4 - P5	141.74	160°30'32"	640731.321	9249900.112
P5	P5 - P6	138.55	202°48'35"	640681.276	9249767.505
P6	P6 - P7	280.46	188°42'57"	640686.435	9249629.054
P7	P7 - P8	217.42	154°3'43"	640739.228	9249353.603
P8	P8 - P9	116.44	192°50'20"	640682.630	9249143.674
P9	P9 - P10	322.85	180°48'6"	640678.060	9249027.329
P10	P10 - P11	148.12	95°38'28"	640669.902	9248704.578
P11	P11 - P12	150.66	85°21'21"	640522.180	9248693.748
P12	P12 - P13	37.09	251°18'1"	640523.366	9248844.399
P13	P13 - P14	41.12	267°43'6"	640488.330	9248856.566
P14	P14 - P15	77.34	81°44'53"	640473.304	9248818.287
P15	P15 - P16	128.76	118°14'52"	640406.116	9248856.586
P16	P16 - P17	121.69	171°31'36"	640409.345	9248985.304
P17	P17 - P18	223.74	177°41'38"	640430.288	9249105.176
P18	P18 - P19	190.24	195°58'45"	640477.632	9249323.850
P19	P19 - P20	167.00	153°44'8"	640465.147	9249513.685
P20	P20 - P21	167.29	172°54'47"	640529.058	9249667.970
P21	P21 - P22	211.37	204°22'56"	640611.659	9249813.444
P22	P22 - P23	125.33	172°1'15"	640630.838	9250023.943
P23	P23 - P1	88.09	161°23'40"	640659.425	9250145.966
Área: 277957.75 m <sup>2</sup>					
Hectárea: 27.79577 ha					
Perímetro: 3441.92 m					

  
**Edgar Bracamonte Céspedes**  
 ARQUEÓLOGO  
 R.N.A. DB-08-103

Nº de plano 01:

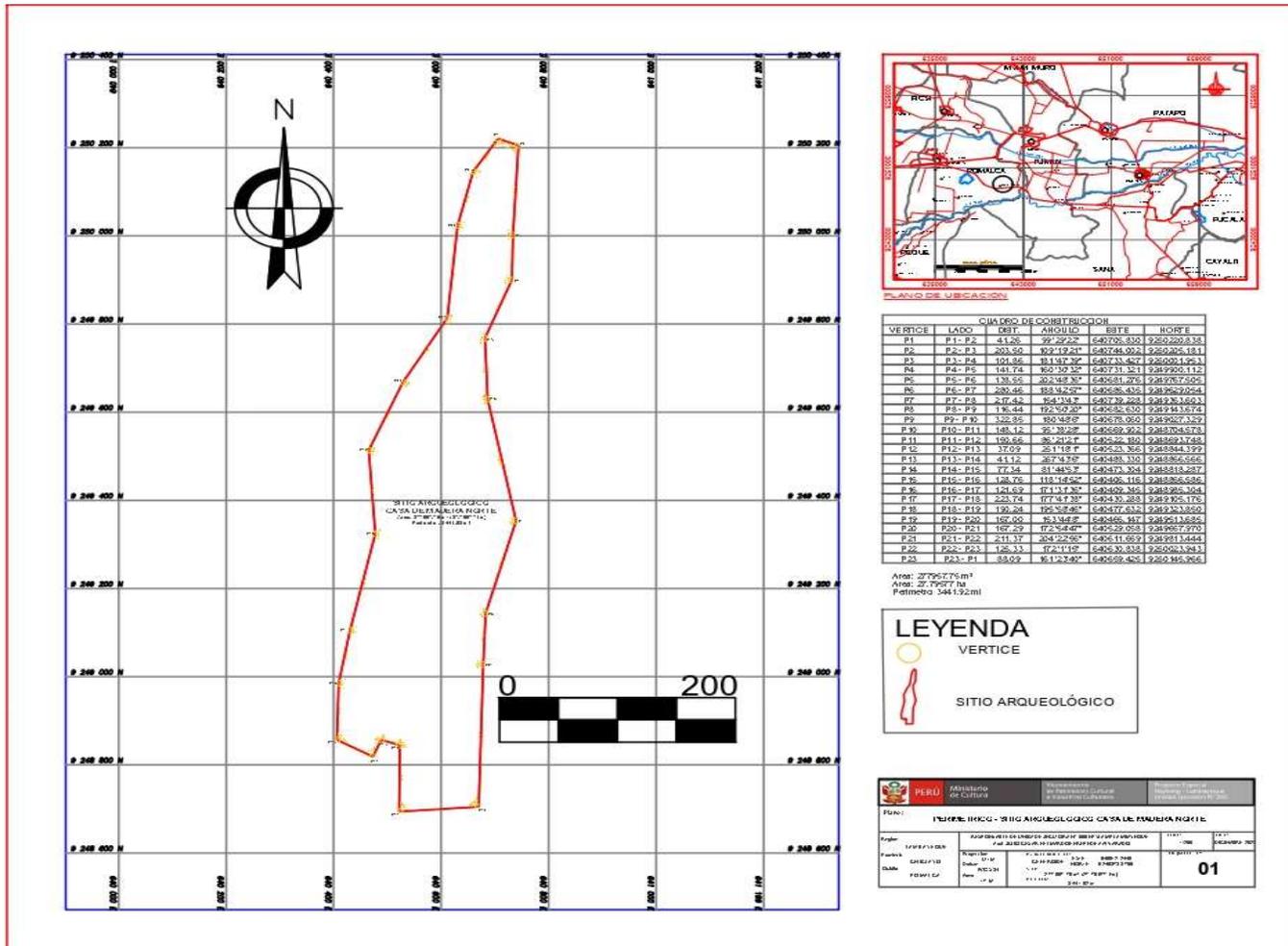


Imagen 1: plano de la poligonal de la zona arqueologica Casa de Madera Norte.

*Edgar Bracamonte*  
**Edgar Bracamonte Céspedes**  
 ARQUEÓLOGO  
 R.N.A. DB-08-103

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	

  
Edgar Bracamonte Céspedes  
ARQUEÓLOGO  
R.N.A. DB-08-103

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

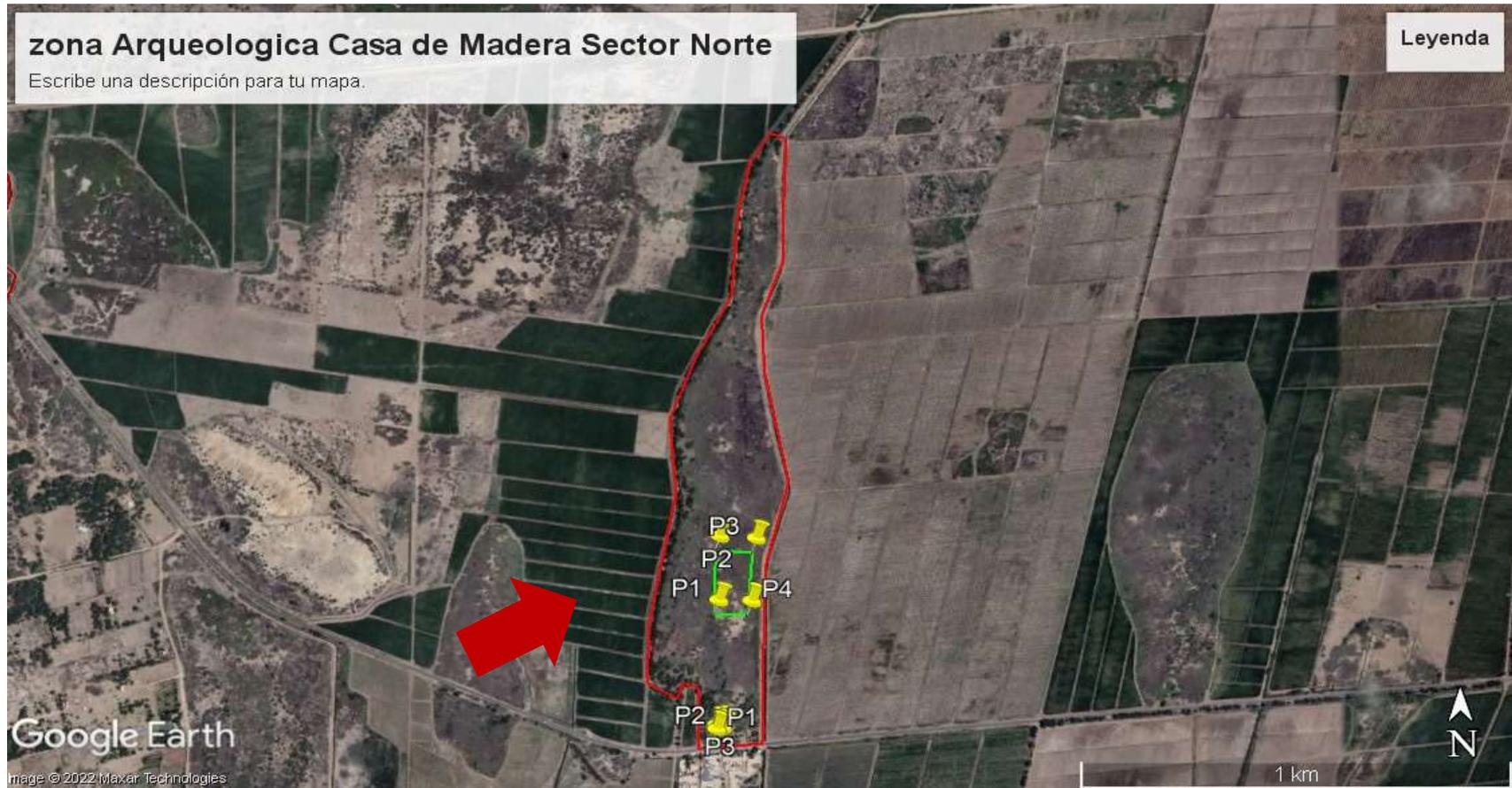


Imagen 02: Vista satelital de los CASOS 1 y 2 de las afectaciones en la Zona Arqueologica Casa de Madera Sector Norte (en rojo). Se señala los CASOS 1 y 2 (en rojo) de las afectaciones en el distrito de Pomalca.

*Edgar Bracamonte Céspedes*  
Edgar Bracamonte Céspedes  
ARQUEÓLOGO  
R.N.G. DB-08-103



Imagen 03: Ubicación de la excavación ilegal (huaqueo) no autorizada (CASO 1) dentro del sitio arqueológico ( indicada con la flecha en rojo).

*Edgar Bracamonte*  
**Edgar Bracamonte Lezano**  
ARQUEÓLOGO  
R.N.A. DB-08-103



Imagen 4: Excavación ilegal (huaqueo) en el interior del sitio arqueológico (CASO 1), indicada con las flechas rojas.



Imagen 5: Restos de cerámica, óseos y donax sp alrededor del polígono del (CASO 1), Indicada por las flechas.

*Edgar Bracamonte*  
Edgar Bracamonte Céspedes  
ARQUEÓLOGO  
R.N.A. DB-08-103



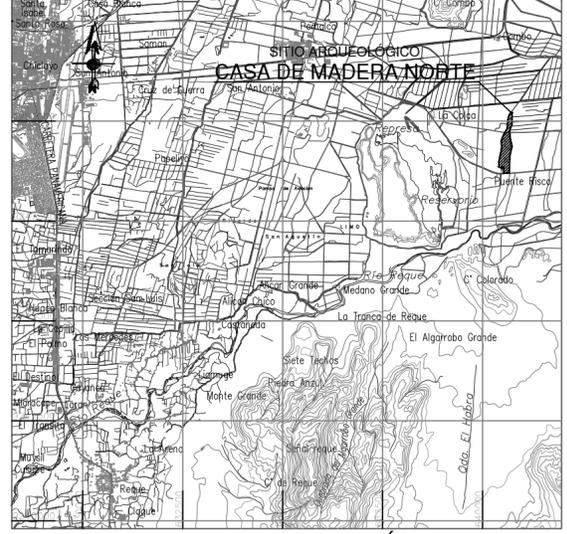
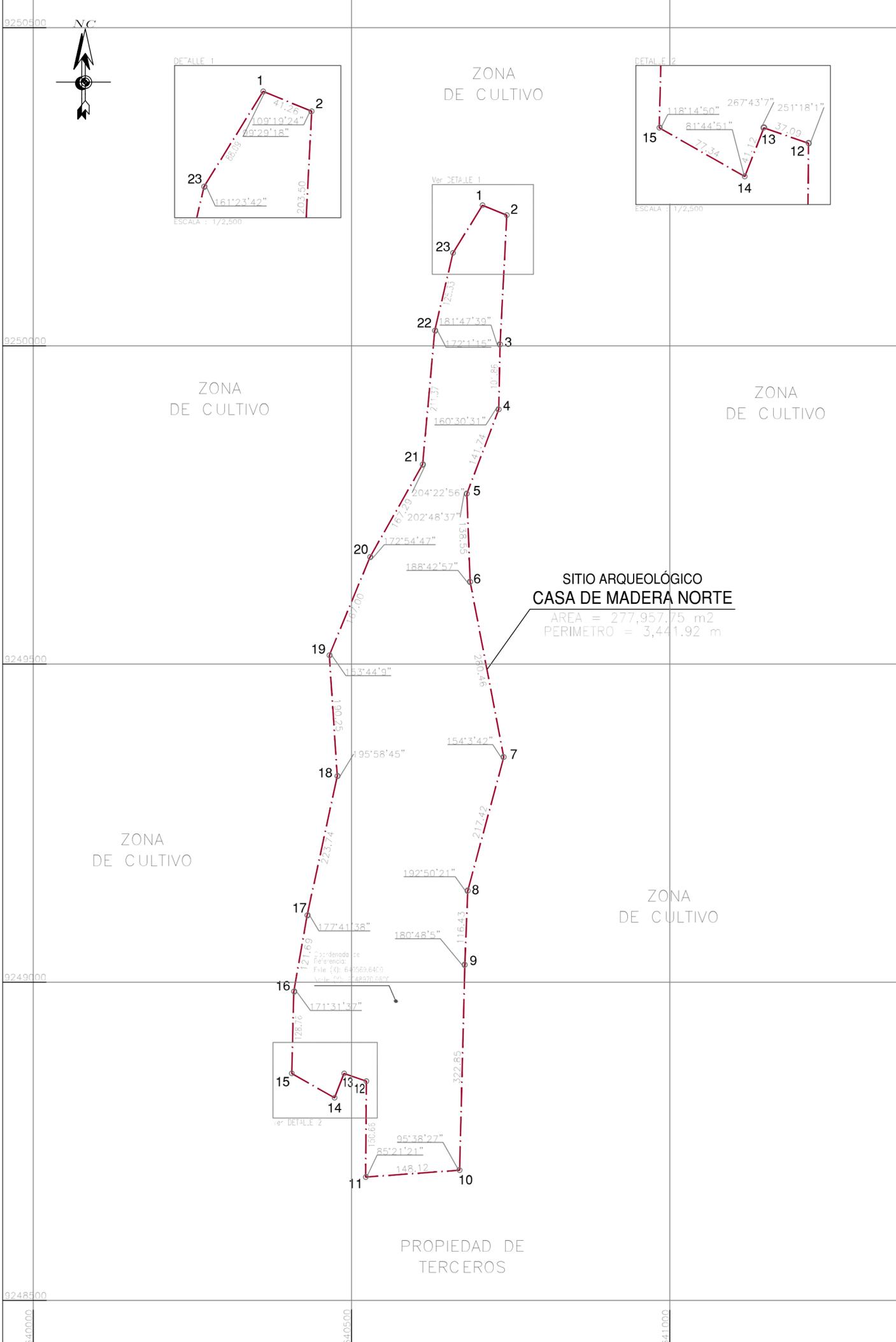
Imagen 6: Polígono del asentamiento con edificación precaria (CASO 2). Indicada por la flecha roja.

*Edgar Bracamonte*  
Edgar Bracamonte Legano  
ARQUEÓLOGO  
R.N.A. DB-08-103



Imagen 7: Construcción del asentamiento con edificación precaria (CASO 2), indicada por la flecha roja.

*Edgar Bracamonte*  
Edgar Bracamonte Céspedes  
ARQUEÓLOGO  
R.N.A. DB-08-103



**LEYENDA**

Vértice	1
Límite del área intangible	---

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CASA DE MADERA NORTE**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41,26	99°29'18"	640705,8300	9250220,8380
2	2-3	203,50	109°19'24"	640744,0020	9250205,1810
3	3-4	101,86	181°47'39"	640733,4270	9250001,9530
4	4-5	141,74	160°30'31"	640731,3210	9249900,1120
5	5-6	138,55	202°48'37"	640681,2760	9249767,5050
6	6-7	280,46	188°42'57"	640686,4350	9249629,0540
7	7-8	217,42	154°3'42"	640739,2280	9249353,6030
8	8-9	116,43	192°50'21"	640682,6300	9249143,6740
9	9-10	322,85	180°48'5"	640678,0600	9249027,3290
10	10-11	148,12	95°38'27"	640669,9020	9248704,5780
11	11-12	150,66	85°21'21"	640522,1800	9248693,7480
12	12-13	37,09	251°18'1"	640523,3660	9248844,3990
13	13-14	41,12	267°43'7"	640488,3300	9248856,5660
14	14-15	77,34	81°44'51"	640473,3040	9248818,2870
15	15-16	128,76	118°14'50"	640406,1160	9248856,5860
16	16-17	121,69	171°31'37"	640409,3450	9248985,3040
17	17-18	223,74	177°41'38"	640430,2880	9249105,1760
18	18-19	190,25	195°58'45"	640477,6320	9249323,8500
19	19-20	167,00	153°44'9"	640465,1470	9249513,6850
20	20-21	167,29	172°54'47"	640529,0580	9249667,9700
21	21-22	211,37	204°22'56"	640611,6590	9249813,4440
22	22-23	125,33	172°1'15"	640630,8380	9250023,9430
23	23-1	88,09	161°23'42"	640659,4250	9250145,9660
TOTAL		3441,92	3780°0'0"		

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO CASA DE MADERA NORTE</b>					
Arq <sup>o</sup> Responsable:					
Lic. Edgar Bracamonte Lévano - Museo Tumbas Reales Sipán					
Elaborado por:					
Ing. Milagros Olivares Cifre					
Dpto:	Lambayeque	Provincia:	Chiclayo	Distrito:	Pomalca
Coordenada de Referencia:	Este (X): 640569,6400 Norte (Y): 9248970,0600	Área:	277,957,75 m <sup>2</sup> (27,7957 ha)	Perímetro:	3,441.92 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	17s
Fecha de elaboración:	Enero 2023	Código de Plano:	PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		